



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0098-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Asunto: Observaciones y aportes a Proyecto de reforma al Título IV sobre El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en Alto Riesgo No Mitigable, del Libro IV.8 Del Código Municipal para El Distrito Metropolitano De Quito

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en referencia al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria Al Título IV sobre El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en Alto Riesgo No Mitigable, del Libro IV.8 Del Código Municipal para El Distrito Metropolitano De Quito, en mi calidad de Concejala Metropolitana miembro de la comisión de seguridad y convivencia ciudadana y presidenta de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social, presento las siguientes observaciones y aportes, para que sean considerados por la Comisión que usted preside. Las observaciones permiten garantizar enfoques sociales y de derechos establecidos en normas superiores, al igual que reglamentar los procedimientos, definiciones y categorías, plazos, y responsables, entre lo más relevante.

Primero:

En la exposición de motivos, primer párrafo, sustituirlo por:

“El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito, se estableció con el objeto de alentar la desocupación de áreas en riesgo para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar a las familias soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico, y en respeto a su individualidad, identidad y cultura.”

Segundo:

En la exposición de motivos, segundo párrafo, sustituir la expresión: “principalmente en aquellos casos, cuando dicha familias” por “principalmente en aquellos casos en los que dichas familias”



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0098-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Tercero:

En la exposición de motivos, tercer párrafo, sustituirlo por:

“Ante ello, es necesario de efectuar modificaciones al Título IV “El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable” del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con enfoque social y de derechos, con el fin de garantizar la integridad y la vida de las personas que habitan en bienes inmuebles en riesgo potencial o la de sus colindantes. “

Cuarto:

En los considerandos, incluir el artículo 31 de la Constitución, de la siguiente manera:

“Que, el artículo 31 de la Constitución prevé que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

Quinto:

El primer artículo innumerado que se incluye a continuación del artículo 3845, sustituirlo por:

“Artículo (...)- Régimen de Excepción.- *La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberá establecer planes de prevención o mitigación de bienes inmuebles de familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del Plan de Relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia que habita el bien, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo, que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habitan en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes.*

La determinación de los casos a intervenir se realizará, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validados por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos en cumplimiento a los tiempos establecidos en el reglamento. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo con la planificación determinada en Planes de Intervención y el presupuesto asignado anualmente para este efecto, deberá disponer la intervención en dichos inmuebles.

La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá a su cargo la elaboración de los Planes de Intervención que serán ejecutados de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0098-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

empresas públicas metropolitanas correspondientes. Dentro de los Planes de Intervención se podrá adoptar medidas como:

- a) *Declarar al bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite respectivo contemplado en la normativa correspondiente, y una vez que sea efectuada, por parte de la entidad afín al proyecto a implementarse en el predio expropiado, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble a través del ente municipal competente.*
- b) *Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;*
- c) *Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*

Estas intervenciones excepcionales podrán ejecutarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *En circunstancias que se trate de situaciones de interés público, en donde las condiciones del bien inmueble causen daño inevitable a sus colindantes;*
- b) *Que puedan afectar de manera inminente a la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, a sus colindantes, o al área potencialmente afectada donde se encuentra implantado el bien, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a los propietarios, posesionarios o arrendatarios del bien inmueble; y,*
- c) *En el marco del cumplimiento de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales o sociales del respectivo organismo multilateral en los términos de dichas políticas."*

Al respecto, se sugiere que, se determine que tipos de riesgos antrópicos u otros justifican la norma, los que deberían estar desarrollados y detallados en un reglamento, que además contenga la asociación de niveles de riesgos con el tipo de mitigación, los tipos de acciones atribuibles al propietario y medidas emergentes.

Se solicita se aclare sobre los planes de intervención, si se trata de la planificación anual a la que se refiere el artículo previo, para evitar confusión.

En el numeral a) determinar y desarrollar sobre "la entidad afín al proyecto" aclarando de



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0098-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

qué proyecto se trata y cual es la competencia que asume la entidad.

En el literal b) de los casos para intervención excepcional, se debe establecer que las acciones u omisiones atribuibles a los propietarios, estarán establecidas en la reglamentación que se dicte para el efecto. Dejarlo como consta en el proyecto ocasiona que se deja abierto y pueden entrar muchos temas como: edificar en borde de quebradas es atribuible al propietario, hacer aumentos sin estudios o asesoría técnica o permisos constructivos e incluso incumplimientos de variado orden.

Sexto:

Incluir una disposición transitoria que ordene:

“Que en el plazo de 30 días la Secretaría encargada de la Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en coordinación con la Secretaría encargada del Hábitat y la Vivienda, la Unidad encargada de Catastros y la Secretaría encargada de lo Social desarrollarán el Reglamento de la Ordenanza y todos los instrumentos técnicos requeridos con enfoque social y de derechos.” . Es fundamental que el reglamento establezca las definiciones de riesgo y que se considera o no mitigable, los plazos de informes, etc.

Se ha señalado adicionalmente que el instrumento de Plan de Relocalización debe ser obligatoriamente incluido en el Régimen de Suelo, el cual al momento se discute.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL CHALA REINOSO GISSELA



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2022-0098-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Maria Augusta Larco Moscoso	malm	DC-GCH	2022-03-03	
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cajc	DC-GCH	2022-03-03	
Revisado por: Gissela Elizabeth Chalá Reinoso	gc	DC-GCH	2022-03-03	
Revisado por: Maria Augusta Larco Moscoso	malm	DC-GCH	2022-03-03	
Aprobado por: Gissela Elizabeth Chalá Reinoso	gc	DC-GCH	2022-03-03	

